

| | |
|---|-----------------------|
| DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES | |
| SECCION CONTRATACIONES | |
| NOMBRE: | <i>Basil Martínez</i> |
| FIRMA: | <i>[Firma]</i> |
| FECHA: | 25 JUL 2017 |
| SELLO: | |

AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.
 Calle José Martí No. 400-A Col. Escalón
 San Salvador, El Salvador
 Teléfono: 2525-5111

**CONTRATO NUMERO G-098/2017
 LIBRE GESTION 1G17000132**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta –ocho, actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve-uno, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero cincuenta mil doscientos noventa y dos–ciento nueve–cuatro; a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación #2017-069.JUL., de fecha **05 DE JULIO DE 2017**, correspondiente a la Libre Gestión **1G17000132**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-098/2017**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de Prótesis Intracoronarias Metálicas para pacientes de la Unidad de Terapia Endovascular del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G17000132**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

f

| No. | CODIGO | DESCRIPCION ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | PRESENTACION | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL HASTA POR: |
|---|-----------|---|--|--------------|---------------------|-----------------|------------------------|
| 1 | 120703000 | PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOFACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014". | PROTESIS INTRACORONARIA CON LIBERADOR DE FARMACO ZOTAROLIMUS STENT MEDICADO, DE INTERCAMBIO RAPIDO, ALEACION DE COBALTO, CON NUCLEO CENTRAL DE PLATINO IRIIDIUM DE CELDAS ABIERTAS, MONTADA SOBRE CATETER BALÓN SEMICOMPLACIENTE, DIÁMETROS 2.0 A 4.0 MM Y LONGITUDES DE 8 A 38 MM DOS MARCAS RADIOFACAS. COMPATIBLE CON GUIA 0.014" MODELO: RESOLUTE ONYX, MARCA MEDTRONIC. | C/U | 51 | \$ 1,287.00 | \$ 65,637.00 |
| MONTO TOTAL HASTA POR: | | | | | | | \$ 65,637.00 |
| INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | |

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será la Jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, según corresponda; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I)

GENERALES. 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los términos de referencia. 4) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 5) El recurso humano presentado en la oferta, deberán ser los mismos que prestarán el servicio, caso de realizar cambio deberá informar al Administrador del Contrato para su aprobación. El recurso deberá cumplir con los requerimientos exigidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 6) Deberán brindar, en caso que sea requerido, asesoría al médico tratante y al personal paramédico sobre el servicio prestado. 7) Deberá proporcionar el Servicio cuando le sea requerido. 8) Debe contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados. 9) El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 10) La contratista deberá facturar mensualmente todos los insumos utilizados los cuales estarán detallados en documentos que ampare la recepción y uso por parte de los Cardiólogos Intervencionistas de la Unidad de Terapia Endovascular y debidamente sellados y firmados por ellos. Toda esta documentación será revisada por el Jefe de la Unidad de Terapia Endovascular, quien dará

visto bueno a la factura y el resto de la documentación detallada. 11) Solicitar la calendarización de los procedimientos con al menos 24 horas de anticipación a la Jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular o a quien éste designe. **II) FORMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO.** 1) En ningún caso la contratista podrá entregar o suministrar insumos vencidos o defectuosos. 2) Todos los insumos deberán ser entregados en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Unidad de Terapia Endovascular; no obstante, el ISSS dentro de la vigencia del presente contrato podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del insumo, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 3) La contratista deberá entregar el insumo en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del insumo. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista adicionalmente deberá presentar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago). c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-098/2017** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en el plazo no mayor de veinte días hábiles. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que

por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA:**

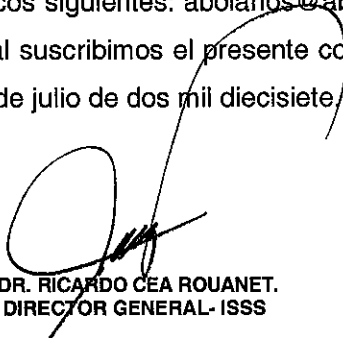
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL**

CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legas y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de

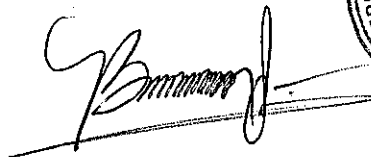
cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS o retraso en la prestación de los servicios a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios a sus derechohabientes ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA:** **CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no

llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Calle José Martí, número 400 A, Colonia Escalón, a tres cuabras del Colegio San Pablo, San Salvador y correos electrónicos siguientes: abolanos@abcorporacion.com; kparedes@ abcorporacion.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL- ISSS


ING. ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta-ocho, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de esta ciudad, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve-uno, quien actúa en nombre y representación en su carácter

de Director Presidente de la Junta Directiva de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos noventa y dos-ciento nueve-cuatro; a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva

la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Adecuación y Reforma del Pacto Social de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día ocho de Julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, e inscrito al número DIECISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó, adecuó y reformó el pacto social incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y del cual se desprende que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad en forma conjunta o separada, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede sin necesidad de autorización alguna; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número CIENTO DIECISIETE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por el Director Secretario de AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señor Jorge Alberto Zamora Sandoval, en sesión de Junta

f

General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticuatro de Julio de dos mil trece, acta número treinta y nueve, se acordó nombrar a la nueva Junta Directiva, resultando electo el compareciente, Ingeniero Bolaños Salgado como Director Presidente, para el período que vence el día **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

